CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 07 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias digitales, informándole que el término de traslado a la parte demandada, se encuentra vencido, sin que hubiese de manera virtual o física, dado contestación a la presente demanda de exoneración de alimentos. **(Archivo 12 expediente digital).**

DEMANDADO	FECHA NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO - ENVIO MENSAJE DE DATOS – CORREO ELECTRONICO	FECHA INICIO TRASLADO DEMANDA	FECHA VENCIMIENTO TRASLADO DE LA DEMANDA
DANIELA MONTIEL MILLAN	Enero 18 de 2024	Enero 23 de 2024	Febrero 05 de 2024

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exoneración de alimentos
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MONTIEL SINZA
DEMANDADO: DANIELA MONTIEL MILLAN.
Rad. 760013110008-2023-00602-00
Auto Interlocutorio No. 185

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el termino de traslado se encuentra vencido, sin que la parte demandada Daniela Montiel Millán, hubiese ejercido sus derechos de defensa y contradicción dentro del presente litigio, se tendrán entonces por notificado de la presente demanda de exoneración de alimentos, a partir del 23 de enero del año 2024; siendo del caso continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos.

Ahora bien, previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado, y de manera virtual

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificado de la presente demanda de Exoneración de alimentos, a la parte demandada Daniela Montiel Millán, **a partir del 23 de enero de 2024.**

SEGUNDO: CITESE a jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores **JORGE ENRIQUE MONTIEL SINZA y DANIELA MONTIEL MILLAN,** la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala **la hora 9:00 del día 11 de marzo del año 2024**,**.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e225fd682a00777c2ed3bdf3a599bbda2bee1cc24e6de3b5e72535682962e3e8**

Documento generado en 08/02/2024 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica